



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



**SUMILLA: LEY QUE ESTABLECE EL
RÉGIMEN DE LOS OFICIALES
PROFESIONALES DE LA RESERVA**

Proyecto de Ley

El Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, y los congresistas de la bancada ALIANZA PARA EL PROGRESO, que rubrican el presente documento, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la Republica la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ley regula la incorporación, formación, funciones, deberes, derechos, ascensos y régimen disciplinario de los Oficiales Profesionales de la Reserva de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Finalidad

La norma tiene como propósito:

- Reforzar las capacidades operativas y administrativas de las Fuerzas Armadas mediante la participación de profesionales civiles en calidad de oficiales de reserva.
- Establecer un marco jurídico claro que ordene la condición militar de quienes integren la reserva.
- Asegurar la participación de profesionales en situaciones excepcionales o de necesidad del servicio.
- Establecer procedimientos de ascenso y mecanismos disciplinarios específicos para esta categoría de oficiales.

Artículo 3.- Definición

Se entiende por Oficial Profesional de la Reserva a todo ciudadano con formación profesional que, habiendo cumplido con los requisitos de selección y aprobado el Programa de Formación respectivo, se incorpora de manera voluntaria y sin retribución económica al cuerpo de reserva de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.- Naturaleza del servicio

4.1. El servicio de la reserva tiene carácter voluntario, ad honorem y no genera vínculo laboral con el Estado.

4.2. Su función esencial es contribuir a la defensa nacional y apoyar la gestión institucional en situaciones ordinarias o extraordinarias, cuando sean convocados por autoridad competente.

4.3. Durante el tiempo en que se encuentren en servicio efectivo de la reserva, los oficiales están sujetos al régimen disciplinario y a las normas internas de la institución a la que pertenezcan.

CAPÍTULO II INCORPORACIÓN Y FORMACIÓN

Artículo 5.- Condición de ingreso

El alta como Oficial Profesional de la Reserva se obtiene mediante resolución emitida por la Comandancia General de la Institución Armada correspondiente, previa aprobación del Programa de Formación.

Artículo 6.- Programa de Formación

6.1. El Programa de Formación de Oficiales de la Reserva se desarrolla en escuelas militares o unidades designadas, con duración máxima de tres meses.

6.2. Su apertura se realiza de acuerdo a las necesidades institucionales y con autorización expresa del Ministerio de Defensa.

Artículo 7.- Requisitos para postular

Para ser admitido al Programa de Formación, el postulante debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser ciudadano peruano de nacimiento.
- b) Tener entre 30 y 70 años de edad al momento de la inscripción. De manera excepcional, los menores de 30 años podrán ser considerados por la Junta Calificadora de Admisión.
- c) Poseer título universitario inscrito en SUNEDU o, de forma excepcional, acreditar estudios superiores equivalentes o reconocida trayectoria en el ámbito empresarial o en el servicio al país.

- d) Contar preferentemente con grado académico de maestría o máster.
- e) Aprobar los exámenes médicos y psicológicos establecidos por la institución.
- f) Carecer de antecedentes penales o judiciales.
- g) No haber sido separado de forma definitiva de alguna institución militar, policial o de formación profesional vinculada.
- h) Contar con seguro de salud vigente.

Artículo 8.- Situación en la reserva

8.1. Los Oficiales Profesionales de la Reserva forman parte de la reserva de apoyo y podrán ser requeridos en tres modalidades:

- Convocatoria.
- Llamamiento ordinario.
- Llamamiento extraordinario.

8.2. La concurrencia es obligatoria salvo causas justificadas.

Artículo 9.- Convocatoria

9.1. La convocatoria es dispuesta por el órgano de personal de cada institución y tiene como finalidad asignar labores de gestión, administrativas, ceremoniales o de actualización.

9.2. Su duración no excederá los siete días calendario por cada actividad asignada.

9.3. La selección de los convocados se realiza considerando experiencia y competencias profesionales.

Artículo 10.- Servicio de la reserva

Se entiende por servicio de la reserva la participación efectiva de los Oficiales Profesionales de la Reserva en actividades determinadas por las Fuerzas Armadas, en función de su especialidad y de acuerdo a la necesidad institucional.

CAPÍTULO III GRADOS, ANTIGÜEDAD Y ATRIBUTOS

Artículo 11.- Antigüedad

La antigüedad de los Oficiales Profesionales de la Reserva se determina por el grado militar conferido y el tiempo de permanencia en la reserva.

11.1. Entre oficiales de distinto grado, prevalece el de mayor jerarquía.



11.2. Entre oficiales del mismo grado, se establece prioridad en función del tiempo de permanencia como miembro de la reserva.

Artículo 12.- Uso de uniforme y prerrogativas

12.1. Los Oficiales Profesionales de la Reserva están autorizados a utilizar el uniforme militar únicamente durante el cumplimiento del servicio de la reserva y en traslados hacia o desde instalaciones militares.

12.2. Podrán usar el uniforme en otros actos únicamente si existe autorización expresa de la institución correspondiente.

12.3. No ejercen mando sobre personal en actividad, salvo que exista designación formal mediante documento emitido por autoridad competente.

Artículo 13.- Evaluación del desempeño

El rendimiento y desempeño de los Oficiales Profesionales de la Reserva será evaluado por el órgano encargado de reserva y movilización de cada institución, constituyendo este registro un criterio de referencia para los procesos de ascenso.

Artículo 14.- Junta de Evaluación

14.1. Cada institución conformará una Junta de Evaluación para examinar y calificar a los candidatos a ascenso.

14.2. La Junta estará integrada por:

- a) Un oficial general o almirante del área de personal.
- b) El jefe administrativo del órgano de reserva y movilización.
- c) El asesor legal del comando de personal.

Artículo 15.- Funciones de la Junta de Evaluación

Corresponde a la Junta:

- a) Revisar y validar los expedientes de los candidatos.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.
- c) Otorgar puntajes según criterios de desempeño, conducta y mérito.
- d) Emitir acta recomendando la promoción o denegación del ascenso.

CAPÍTULO IV ASCENSOS Y CARRERA EN LA RESERVA

Artículo 16.- Ascenso al grado inmediato superior



El ascenso al grado inmediato superior se otorga mediante resolución de la Comandancia General de la Institución respectiva, con vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente al proceso.

Artículo 17.- Escalafón y grados alcanzables

17.1. Los Oficiales Profesionales de la Reserva inician con el grado de Capitán o Teniente Primero.

17.2. Podrán ascender en la jerarquía militar hasta alcanzar el grado de General de Brigada o Contraalmirante.

17.3. De manera excepcional, podrán ingresar directamente con el grado de Mayor o Capitán de Corbeta profesionales de trayectoria notoria, empresarios destacados o ex altos funcionarios públicos.

Artículo 18.- Tiempo mínimo de permanencia por grado

Para ser promovido al grado inmediato superior, el oficial deberá cumplir con un tiempo mínimo de permanencia en el grado:

- Capitán: 3 años
- Mayor: 3 años
- Teniente Coronel / Comandante / Capitán de Fragata: 4 años
- Coronel / Capitán de Navío: 4 años
- General de Brigada / Contraalmirante: 5 años

Artículo 19.- Requisitos para ser declarado apto en ascenso

Son declarados aptos los oficiales que cumplan con:

- a) Certificado médico que acredite aptitud física y psicológica.
- b) No contar con sentencia judicial firme en curso.
- c) Haber demostrado participación activa y constante en el servicio de la reserva durante el grado ostentado.

Artículo 20.- Criterios de evaluación para ascenso

La evaluación para ascenso se basará en los siguientes indicadores y coeficientes:

- Desempeño profesional: 40%
- Rendimiento en el servicio: 30%
- Conducta y disciplina: 30%

CAPÍTULO V VACANTES Y BAJAS DEL SERVICIO

Artículo 21.- Determinación de vacantes para ascenso

La cantidad de vacantes en cada proceso de ascenso será definida por resolución de la Comandancia General de cada Institución Armada, atendiendo a las necesidades operativas y de organización interna.

Artículo 22.- Concepto de baja

22.1. La baja es la condición mediante la cual un Oficial Profesional de la Reserva es separado en forma definitiva del servicio de la reserva.

22.2. La baja implica la pérdida de la condición militar y queda formalizada mediante resolución de la Comandancia General respectiva.

Artículo 23.- Causales de baja

Constituyen causales de baja:

- a) Enfermedad o incapacidad permanente de carácter físico o psicológico.
- b) Fallecimiento.
- c) Imposición de medida disciplinaria de carácter definitivo.
- d) Inhabilitación profesional en dos oportunidades.
- e) Sentencia judicial condenatoria firme.
- f) Solicitud voluntaria del interesado.
- g) Alcanzar el límite de edad previsto en la ley.
- h) No haber sido convocado por más de cinco años consecutivos.

Artículo 24.- Enfermedad o incapacidad permanente

Se dispondrá la baja cuando el oficial no esté en condiciones de cumplir funciones de reserva por limitaciones médicas irreversibles, debidamente acreditadas por certificado de un establecimiento de salud autorizado.

Artículo 25.- Fallecimiento

25.1. El fallecimiento del oficial genera su automática baja, acreditada con el acta de defunción.

25.2. En casos de muerte presunta, será suficiente sentencia judicial firme para formalizar la baja.

Artículo 26.- Medida disciplinaria

La baja será procedente cuando el oficial incurra en infracciones calificadas como muy graves, conforme a lo establecido en esta ley y en los reglamentos aplicables.



Artículo 27.- Inhabilitación profesional

27.1. La inhabilitación definitiva para el ejercicio de su profesión, declarada por colegios profesionales, autoridad judicial u órgano administrativo, constituye causal de baja.

27.2. La reincidencia en sanciones de inhabilitación profesional será motivo de separación automática.

Artículo 28.- Sentencia judicial condenatoria

La condena firme por delito doloso o culposo determina la baja definitiva del oficial profesional de la reserva, una vez agotadas las instancias judiciales.

Artículo 29.- Solicitud voluntaria

El oficial podrá solicitar en cualquier momento su baja del servicio de la reserva, siempre que no se encuentre sujeto a proceso disciplinario o judicial pendiente.

CAPÍTULO VI LÍMITE DE EDAD Y DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 30.- Límite de edad

Los Oficiales Profesionales de la Reserva cesarán automáticamente al cumplir la edad máxima prevista para cada grado:

- General de Brigada / Contraalmirante: 70 años
- Coronel / Capitán de Navío: 70 años
- Teniente Coronel / Comandante / Capitán de Fragata: 70 años
- Mayor / Capitán de Corbeta: 70 años
- Capitán / Teniente Primero: 70 años

En el caso de quienes ingresen de manera excepcional con grado inicial de Mayor o Capitán de Corbeta, se aplicará igualmente el límite de setenta (70) años de edad.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31.- Ámbito del régimen disciplinario

El régimen disciplinario se aplica a todos los Oficiales Profesionales de la Reserva, estén o no en servicio activo de la reserva, siempre que su conducta afecte la imagen o el cumplimiento de los fines de las Fuerzas Armadas.

Artículo 32.- Potestad sancionadora



Cada Institución Armada ejerce potestad disciplinaria sobre los Oficiales Profesionales de la Reserva a través de sus órganos de control y disciplina, conforme a lo establecido en la presente ley y en las normas internas.

Artículo 33.- Infracciones disciplinarias

Constituye infracción disciplinaria cualquier acción u omisión voluntaria o negligente que contravenga los deberes propios de la condición de Oficial Profesional de la Reserva.

Artículo 34.- Tipificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo a la naturaleza de la falta y a sus efectos sobre la disciplina militar.

Artículo 35.- Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse son:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal del servicio de reserva.
- c) Baja definitiva del servicio de reserva.

Artículo 36.- Amonestación

La amonestación consiste en advertir al oficial sobre la falta cometida, buscando prevenir su reiteración. Se aplica a infracciones leves y se impone mediante comunicación escrita.

Artículo 37.- Suspensión temporal

La suspensión consiste en la separación del oficial de la reserva por un periodo de tres (3) a seis (6) meses, aplicable a infracciones graves. Durante la suspensión no se computa antigüedad ni tiempo de servicio en la reserva.

Artículo 38.- Baja disciplinaria

La baja por sanción disciplinaria se aplica en los casos de infracciones muy graves, implicando la pérdida definitiva de la condición de Oficial Profesional de la Reserva.

Artículo 39.- Atenuantes y agravantes

Se consideran:

- a) Circunstancias atenuantes: reconocimiento voluntario de la falta, ausencia de antecedentes, o haber actuado bajo amenaza o inducción.



- b) Circunstancias agravantes: reincidencia, premeditación, comisión en público, afectación de la imagen institucional o participación conjunta con otros oficiales.

Artículo 40.- Finalidad de la disciplina

El régimen disciplinario tiene como finalidad preservar la disciplina, el orden y la imagen institucional de las Fuerzas Armadas, garantizando al mismo tiempo el respeto al debido proceso en todo procedimiento sancionador.

CAPÍTULO VIII ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 41.- Órganos competentes

Los órganos responsables de la disciplina de los Oficiales Profesionales de la Reserva son:

- a) La Junta de Investigación.
- b) El Jefe o Director del Órgano de Reserva y Movilización.
- c) El Comando de Personal o Dirección General de Personal de la Institución Armada.

Artículo 42.- Junta de Investigación

42.1. La Junta de Investigación es designada por el Jefe o Director del Órgano de Reserva y Movilización.

42.2. Está integrada por:

- a) El Subjefe del órgano de reserva y movilización, quien la preside.
- b) El Jefe del Departamento de Reserva de la misma dependencia.
- c) El Asesor Legal de la dependencia o un abogado designado por el Comando de Personal.

42.3. Esta Junta investiga infracciones graves y muy graves.

Artículo 43.- Competencia del Jefe o Director del Órgano de Reserva y Movilización

El Jefe o Director del órgano de reserva tiene competencia para imponer sanciones por infracciones leves y graves, aplicando amonestaciones o suspensiones, respectivamente.

Artículo 44.- Competencia del Comando de Personal o Dirección General de Personal



El Comando de Personal o Dirección General de Personal es competente para imponer la sanción de baja definitiva por infracciones muy graves, mediante resolución debidamente motivada.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 45.- Inicio del procedimiento

El procedimiento se inicia de oficio o por denuncia, cuando un superior en actividad o un oficial de la reserva detecte una presunta infracción. La comunicación se dirige al Jefe del órgano de reserva, quien evalúa la gravedad de la falta.

Artículo 46.- Procedimiento para infracciones leves

Cuando la infracción sea leve, el Jefe del órgano de reserva notifica al oficial mediante memorándum o acta. La amonestación se registra en el legajo personal, sin necesidad de investigación formal.

Artículo 47.- Procedimiento para infracciones graves y muy graves

47.1. Fase instructiva:

- a) La Junta de Investigación notifica al oficial investigado, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar descargos.
- b) Puede recabar pruebas, testimonios o documentos que sustenten la investigación.
- c) La instrucción debe concluir en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

47.2. Fase resolutive:

- a) Para infracciones graves: el Jefe del órgano de reserva impone la sanción de suspensión o archiva el caso.
- b) Para infracciones muy graves: el Comando de Personal impone la sanción de baja definitiva o dispone el archivamiento.
- c) La resolución debe emitirse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la fase instructiva.

Artículo 48.- Recursos impugnatorios

- 48.1. Contra las resoluciones sancionadoras procede reconsideración o apelación.

48.2. La reconsideración se presenta ante el mismo órgano que emitió la resolución, aportando nueva prueba.

48.3. La apelación se eleva al Comandante General de la Institución Armada, quien resuelve en última instancia administrativa.

48.4. El recurso debe interponerse en un plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación de la sanción.

Artículo 49.- Plazos de prescripción

Las infracciones prescriben en los siguientes plazos:

- a) Infracciones leves: 30 días hábiles desde su comisión o 60 días desde que fueron conocidas.
- b) Infracciones graves: 1 año desde su comisión o 2 años desde que fueron conocidas.
- c) Infracciones muy graves: 3 años desde su comisión o 5 años desde que fueron conocidas.

CAPÍTULO X TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 50.- Infracciones leves

Son infracciones leves:

- a) Uso indebido o antirreglamentario de uniformes, insignias o condecoraciones.
- b) Utilizar uniforme o distintivos sin autorización expresa.
- c) No saludar a un superior o no responder un saludo reglamentario.
- d) Presentar aseo personal o apariencia contraria a lo dispuesto en normas militares, cuando se encuentre en servicio.

Artículo 51.- Infracciones graves

Constituyen infracciones graves:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas dentro de instalaciones militares o ingresar a ellas en estado de ebriedad.
- b) No concurrir a una convocatoria formal sin justificación.
- c) Abandonar sin autorización instalaciones militares o actividades oficiales asignadas.

Artículo 52.- Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:



- a) Faltar el respeto o agredir a personal militar en actividad o a otros oficiales de la reserva.
- b) No asistir a tres convocatorias consecutivas sin causa justificada.
- c) Inasistencia a llamamiento ordinario o extraordinario.
- d) Sustraer, alterar o divulgar información clasificada militar.
- e) Incumplir gravemente las funciones asignadas durante el servicio de reserva.
- f) Reincidir en tres infracciones graves.

Artículo 53.- Registro de sanciones

Todas las sanciones impuestas quedarán registradas en el legajo personal del oficial, sirviendo de antecedente para futuros procesos de evaluación o ascenso.

Artículo 54.- Principio de legalidad

Ningún oficial podrá ser sancionado por hechos no tipificados expresamente como infracción en la presente ley o en los reglamentos que la desarrollen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Lineamientos de aplicación

El Ministerio de Defensa, a través de las Fuerzas Armadas, podrá emitir lineamientos, directivas y reglamentos necesarios para la adecuada implementación de la presente ley.

Segunda.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de cada Institución Armada, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercera.- Informe anual

Cada órgano de reserva y movilización de las Fuerzas Armadas presentará un informe anual en el mes de diciembre a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, detallando actividades, convocatorias y procesos de ascenso ejecutados durante el año.

Cuarta.- Respeto de derechos adquiridos

Los actuales Oficiales Profesionales de la Reserva no verán afectados los derechos adquiridos con anterioridad a la promulgación de esta norma. El Ministerio de Defensa dispondrá las acciones necesarias para su incorporación al nuevo marco legal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación de reglamentos

En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Defensa deberá adecuar los reglamentos y directivas internas para su correcta aplicación.

Segunda.- Procesos en curso

Los procesos de formación, ascenso o disciplina de Oficiales Profesionales de la Reserva que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se regirán por las disposiciones aquí establecidas, salvo que resulten más favorables al administrado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Anexo de la Ley N.º 29248, Ley del Servicio Militar

Incorpórese en el Anexo – Glosario de la Ley N.º 29248 la siguiente definición:

"Oficial Profesional de la Reserva: Profesional que, habiendo aprobado el Programa de Formación respectivo, se incorpora de manera voluntaria y ad honorem a las Fuerzas Armadas, con el objeto de contribuir a la defensa nacional y al fortalecimiento institucional."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase la Ley N.º 31342, Ley que establece la condición militar de los Oficiales Profesionales de la Reserva de las Fuerzas Armadas, y toda disposición que se oponga a la presente norma.

Lima, octubre del 2025

 Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 14/10/2025 17:23:48-0500	 Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10/10/2025 11:23:12-0500	 Firmado digitalmente por: SALHUANA CAMDES Eduardo FAU 20161749126 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/10/2025 18:21:54-0500
 Firmado digitalmente por: MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10/10/2025 13:31:17-0500	 Firmado digitalmente por: SALHUANA CAMDES Eduardo FAU 20161749126 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 09/10/2025 18:22:09-0500	
 Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10/10/2025 15:11:54-0500	 Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13/10/2025 17:44:22-0500	



I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

La presente iniciativa legislativa se formula en atención al Proyecto de Ley N.º 09818/2024-PE, “Ley que regula la condición de los Oficiales Profesionales de la Reserva”, presentado por el Poder Ejecutivo mediante Oficio N.º 364-2024-PR. En concordancia con el espíritu de dicha propuesta, esta iniciativa mantiene el mismo fondo normativo, fortaleciendo y precisando los alcances de la regulación sobre la situación, derechos y prerrogativas de los Oficiales Profesionales de la Reserva de las Fuerzas Armadas, con el propósito de consolidar su rol en el sistema de defensa nacional.

La defensa nacional constituye una función esencial y permanente del Estado, orientada a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, así como la protección de los intereses nacionales frente a cualquier amenaza interna o externa.¹

La defensa y la seguridad nacional son pilares esenciales para garantizar la estabilidad, el desarrollo sostenido y la preservación de la soberanía de la República. En este contexto, las Fuerzas Armadas del Perú cumplen un papel fundamental no solo en la protección de las fronteras y en la salvaguarda de la integridad territorial, sino también en la consolidación de la identidad nacional, el fortalecimiento de la cohesión social y la atención inmediata en situaciones de emergencia, desastres naturales o crisis humanitarias.

Sin embargo, la complejidad del entorno contemporáneo marcado por desafíos multidimensionales como el crimen organizado, los desastres naturales, las amenazas cibernéticas y los conflictos asimétricos exige estructuras de defensa flexibles y adaptadas a las nuevas realidades estratégicas. La doctrina moderna de defensa reconoce que la preparación integral del Estado requiere no solo de fuerzas activas, sino también de un sistema de reserva debidamente organizado y profesionalizado²

Este escenario exige disponer de recursos humanos cada vez más capacitados, especializados y versátiles. Por ello, resulta indispensable complementar el esfuerzo constante del personal militar en actividad con mecanismos modernos, flexibles y sostenibles que permitan incrementar la capacidad operativa del Estado en la defensa y protección de sus intereses estratégicos.

¹ Constitución Política del Perú. (1993). *Congreso Constituyente Democrático del Perú*.

² Ley N.º 31012. (2020). *Ley del Sistema de Movilización Nacional*. Diario Oficial *El Peruano*, Lima, Perú.



En ese marco, los Oficiales Profesionales de la Reserva (OPR) constituyen un recurso estratégico de alta relevancia. Estos ciudadanos, formados en instituciones militares, académicas y profesionales, aportan sus conocimientos técnicos, experiencia laboral y vocación de servicio al fortalecimiento de la Nación. Su integración efectiva refuerza la capacidad de respuesta de las Fuerzas Armadas en diversos ámbitos: defensa y seguridad, desarrollo nacional, cooperación internacional, apoyo en situaciones de emergencia y asesoramiento especializado en áreas críticas para la toma de decisiones.

Actualmente, el Ejército del Perú cuenta con 231 Oficiales Profesionales de Reserva pertenecientes a diferentes carreras profesionales y distribuidos en las ciudades de Lima, Arequipa, Piura e Iquitos. Ellos contribuyen permanentemente mediante asesoría técnica y apoyo especializado, de acuerdo con su perfil profesional. No obstante, el marco normativo vigente mantiene vacíos legales y limitaciones que impiden el reconocimiento pleno de su rol, generan inequidades respecto a su condición dentro de las Fuerzas Armadas y, en consecuencia, desincentivan una participación más activa y comprometida³.

La experiencia comparada con otros países de la región y del mundo demuestra que los cuerpos de reserva profesional son un soporte indispensable para las fuerzas regulares. Estas estructuras permiten optimizar recursos, reducir costos operativos, ampliar la disponibilidad de cuadros especializados y garantizar contingentes listos para responder ante situaciones de crisis. En el caso peruano, la historia militar registra la valiosa participación de reservistas en momentos cruciales, como la lucha por la independencia, la defensa de la soberanía territorial y la reconstrucción nacional después de episodios de conflicto o desastre.

Por ello, se hace necesario establecer un marco jurídico moderno y coherente, que consolide y regule de manera integral la condición de los Oficiales Profesionales de la Reserva. Este marco debe reconocer sus derechos, deberes, funciones y posibilidades de ascenso, tanto en tiempos de paz como en situaciones de guerra o contingencia. De igual manera, debe sentar las bases para una incorporación adecuada, planificada y sostenible de estos profesionales en las estructuras de las Fuerzas Armadas, garantizando que su aporte se traduzca en un valor agregado para la defensa y el desarrollo nacional.

Este proyecto de ley busca superar un vacío histórico y normativo, dotando al país de una legislación clara y actualizada que dignifique el estatus de los

³ Salazar, L. (2018). *Seguridad y defensa en el siglo XXI: Perspectivas latinoamericanas*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad del Pacífico.

Oficiales Profesionales de la Reserva, refuerce su vínculo con las Fuerzas Armadas y potencie su contribución a la seguridad, la defensa y el progreso integral de la República del Perú.



1.1.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

La normativa vigente respecto a la situación, funciones y derechos de los Oficiales Profesionales de la Reserva (OPR) en el Perú presenta vacíos que generan inseguridad jurídica y dificultan su adecuada integración dentro del sistema de defensa nacional. Si bien se reconoce a la reserva como parte constitutiva de las Fuerzas Armadas, no existe aún una legislación específica que regule de forma integral la condición de los Oficiales Profesionales de la Reserva, ni su proceso de incorporación, permanencia, capacitación, beneficios o la definición clara de sus responsabilidades en los ámbitos militar y civil.

De acuerdo con el Libro Blanco de la Defensa Nacional, el fortalecimiento de la reserva es un componente indispensable del planeamiento de defensa, pues permite al Estado disponer de personal técnico y profesional debidamente capacitado para responder a emergencias, desastres naturales o conflictos. Sin embargo, en la práctica, la participación de los profesionales civiles formados en

instituciones castrenses o convocados por su especialidad se mantiene dispersa, descoordinada y carente de reconocimiento formal⁴.

Esta carencia normativa ha originado una brecha entre el capital humano especializado disponible y las demandas estratégicas de la seguridad y defensa nacional. Profesionales que de manera voluntaria y patriótica se incorporan a la reserva provenientes de disciplinas como medicina, derecho, ingeniería, arquitectura, administración, tecnologías, entre otras carecen de un marco legal que respalde plenamente su condición, otorgue garantías sobre su rol y regule su intervención en situaciones de emergencia, desastres naturales, labores de apoyo al desarrollo o en eventuales conflictos armados.

La falta de una regulación precisa ha impactado también en la disminución de la motivación y en la baja convocatoria de profesionales calificados que podrían contribuir a reforzar las capacidades operativas del Estado. A diferencia de otros países donde la reserva profesional se encuentra institucionalizada y es considerada un pilar del sistema de defensa y gestión de riesgos, en el Perú permanece insuficientemente desarrollada, lo que representa una desventaja para el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y de la seguridad nacional en su conjunto.

En términos concretos, la falta de uniformidad normativa entre las tres instituciones armadas (Ejército, Marina y Fuerza Aérea) produce desigualdades en el trato administrativo y operativo hacia los OPR, lo que debilita la cohesión interinstitucional y dificulta la interoperabilidad en escenarios conjuntos. Esta situación contrasta con experiencias regionales exitosas, como la de Chile y Colombia, donde las reservas profesionales se encuentran reguladas por leyes específicas que garantizan su capacitación, derechos y funciones dentro del sistema de defensa⁵.

En consecuencia, el problema central identificado se encuentra en la inexistencia de un marco legal integral que defina la condición, derechos y deberes de los Oficiales Profesionales de la Reserva. Esta situación debilita su real aporte a las Fuerzas Armadas y restringe el aprovechamiento de su potencial en favor de la seguridad y el desarrollo nacional.

⁴ Ministerio de Defensa del Perú. (2020). *Libro Blanco de la Defensa Nacional*. Lima: MINDEF.

⁵ Ministerio de Defensa de Chile. (2021). *Sistema de Reserva Nacional: Marco normativo y operacional*. Santiago de Chile.

1.2.- SUJETOS INVOLUCRADOS

- **Oficiales Profesionales de la Reserva (OPR):** Los OPR son ciudadanos con formación profesional, técnica o científica que, en virtud de su especialidad, se integran voluntariamente al Sistema de Reserva Nacional. Estos profesionales pueden provenir de instituciones militares o civiles, y su participación se orienta a brindar apoyo en planificación, logística, ingeniería, salud, comunicaciones, administración pública y otras áreas estratégicas.⁶
- **Fuerzas Armadas (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú):** En el marco del proyecto de ley, las Fuerzas Armadas son las entidades ejecutoras del régimen de los OPR, pues se encargan de su incorporación, jerarquización, capacitación, entrenamiento y empleo operativo, bajo la supervisión del Ministerio de Defensa.⁷
- **Ministerio de Defensa:** El Ministerio de Defensa (MINDEF) constituye el ente rector del Sistema de Defensa Nacional, encargado de formular, ejecutar y supervisar las políticas en materia de defensa, seguridad y movilización nacional.⁸
- **Estado peruano:** a través de sus distintas entidades, que se benefician directa o indirectamente de la participación de los OPR en situaciones de emergencia, desastres naturales, proyectos de infraestructura y otras tareas de interés nacional.
- **Ciudadanía en general:** beneficiaria final de la adecuada utilización de los Oficiales Profesionales de la Reserva, al fortalecerse la capacidad de respuesta del país ante amenazas a la seguridad y la defensa, así como en la atención de emergencias.
- **Profesionales de diversas áreas académicas y técnicas:** potenciales integrantes de la reserva, quienes verán con mayor claridad y seguridad jurídica su decisión de servir al país mediante este régimen especial.

1.3.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

Objetivo General

El objetivo general del proyecto de ley es establecer un marco normativo claro y coherente que regule la condición de los Oficiales Profesionales de la Reserva, garantizando su adecuada incorporación, capacitación, utilización y reconocimiento dentro del sistema de defensa nacional.

⁶ Ley N.º 31012. (2020). *Ley del Sistema de Movilización Nacional*. Diario Oficial *El Peruano*, Lima, Perú.

⁷ Constitución Política del Perú. (1993). *Congreso Constituyente Democrático del Perú*.

⁸ Decreto Legislativo N.º 1135. (2012). *Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa*. Diario Oficial *El Peruano*, Lima, Perú.

Objetivos Específicos

- Definir la situación jurídica y militar de los Oficiales Profesionales de la Reserva.
- Precisar sus derechos, deberes y obligaciones.
- Establecer un régimen de incorporación, capacitación y despliegue.
- Reconocer su aporte profesional en el fortalecimiento de la defensa y en la gestión de emergencias.
- Promover su motivación y compromiso a través de un sistema transparente y justo de reconocimiento.

1.4.-ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

El fortalecimiento del Sistema de Reserva Nacional y la adecuada incorporación de los Oficiales Profesionales de la Reserva (OPR) requieren de medidas normativas y administrativas que permitan ordenar su participación dentro del marco de la defensa nacional. Actualmente, la legislación vigente no contempla un régimen unificado que reconozca su jerarquía, funciones, derechos y deberes, lo que limita su integración efectiva a las Fuerzas Armadas.

En ese contexto, se identifican tres alternativas de solución:

1. **Mantener la normativa actual:** lo cual perpetuaría la situación de incertidumbre, vacíos legales y escasa utilización de las capacidades profesionales de los Oficiales de la Reserva, debilitando el sistema de defensa. Según Espinoza (2019), “la ausencia de un marco normativo coherente en materia de reservas limita la capacidad operativa y el aprovechamiento de recursos humanos especializados en defensa y apoyo a la nación”⁹
2. **Implementar una directiva ministerial de alcance interno:** La elaboración de una Directiva Ministerial que regule internamente la organización y empleo de los OPR; esta medida permitiría una implementación rápida y de menor costo administrativo. Como sostiene García y Ramírez (2021), “la sostenibilidad institucional de los sistemas de reserva exige respaldo legislativo, pues la sola reglamentación administrativa resulta insuficiente ante los cambios políticos y presupuestales”¹⁰
3. **Aprobar una nueva ley que regule expresamente la condición de los Oficiales Profesionales de la Reserva:** Alternativa que permitirá establecer un marco legal sólido, garantizando seguridad jurídica,

⁹ Espinoza, R. (2019). *Gestión estratégica de la reserva militar en el contexto de la defensa nacional peruana*. Lima: Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN).

¹⁰ García, M., & Ramírez, J. (2021). *Modelos comparativos de organización de reservas profesionales en América Latina*. Santiago de Chile: FLACSO.

fortalecimiento institucional y aprovechamiento óptimo de los recursos humanos especializados. El Libro Blanco de la Defensa Nacional sostiene que “la creación de un régimen formal para los cuadros de reserva constituye un paso fundamental hacia la consolidación de un sistema de defensa integral, sostenible y participativo”.¹¹

1.5.- INDICADORES

Con el fin de medir la eficacia de la norma y garantizar su adecuada implementación, se plantean los siguientes indicadores:

- **Cantidad de Oficiales Profesionales de la Reserva formalmente incorporados al nuevo régimen jurídico:** refleja el grado de cumplimiento en el proceso de integración y regularización de su estatus dentro de las Fuerzas Armadas.
- **Porcentaje de participación activa de los Oficiales Profesionales de la Reserva en actividades operativas, de instrucción, capacitación y en la gestión de emergencias nacionales:** permite evidenciar el nivel real de involucramiento y aporte de los OPR en los diferentes escenarios de defensa, seguridad y apoyo a la población.
- **Índice de satisfacción, motivación y compromiso de los Oficiales Profesionales de la Reserva,** medido mediante encuestas institucionales y mecanismos de retroalimentación: constituye un indicador de la eficacia de las medidas de reconocimiento, beneficios y oportunidades de desarrollo establecidas en la norma.
- **Incremento en la disponibilidad y utilización de capacidades técnicas, científicas y profesionales dentro de las Fuerzas Armadas derivadas de la participación de los OPR:** evalúa el impacto cualitativo y cuantitativo de su incorporación en áreas estratégicas como ingeniería, medicina, derecho, administración, tecnología e investigación aplicada.
- **Disminución progresiva de vacíos normativos y administrativos vinculados a la situación militar de los Oficiales Profesionales de la Reserva,** verificada mediante reportes de control interno, auditorías institucionales y evaluaciones externas: permite medir la coherencia y efectividad del marco regulatorio en la práctica.
- **Grado de articulación interinstitucional** entre las Fuerzas Armadas, entidades del Estado y organismos internacionales en los que los OPR tengan participación activa: indicador que mide el fortalecimiento de la cooperación y el aprovechamiento del capital humano especializado.

¹¹ Ministerio de Defensa del Perú. (2020). *Libro Blanco de la Defensa Nacional*. Lima: MINDEF.



II.- MARCO NORMATIVO.

El Proyecto de Ley se encuentra dentro del siguiente marco jurídico:

Constitución Política del Perú

Artículo 163°: Establece que la defensa nacional es integral y permanente, siendo responsabilidad de todos los peruanos. Reconoce que el sistema de defensa se organiza con la participación de la ciudadanía y de las instituciones del Estado.

Artículo 165°: Precisa que las Fuerzas Armadas garantizan la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, constituyéndose en instituciones fundamentales del Estado.

Artículo 166°: Determina que la Policía Nacional coopera con las Fuerzas Armadas en determinadas circunstancias, lo que pone en evidencia la necesidad de contar con recursos humanos complementarios y especializados en situaciones excepcionales

Ley N.° 29248 – Ley del Servicio Militar. Regula las modalidades de servicio militar, estableciendo la posibilidad de contar con una reserva organizada. Si bien reconoce la existencia de personal que culmina su servicio militar obligatorio y pasa a integrar la reserva, no desarrolla de manera específica la condición de los profesionales civiles que, por su formación académica y técnica, son incorporados como Oficiales Profesionales de la Reserva.

Ley N.° 28359 – Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas. Define las distintas situaciones militares en que pueden encontrarse los oficiales de carrera, pero no regula de manera expresa la condición jurídica, los derechos, deberes y límites de los Oficiales Profesionales de la Reserva. Esta ausencia normativa ha generado vacíos y limitaciones en su incorporación y reconocimiento dentro de la estructura militar.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La entrada en vigencia de la presente norma no genera contradicciones legales, sino que más bien se integra y complementa al marco jurídico ya existente en materia de organización, jerarquía y régimen del personal de las Fuerzas Armadas. Actualmente, la normativa castrense contempla de manera amplia la situación de los oficiales de carrera en actividad y retiro; sin embargo, presenta una ausencia de regulación específica y sistemática respecto a los Oficiales Profesionales de la Reserva (OPR), cuya intervención resulta esencial para reforzar las capacidades operativas de las instituciones militares tanto en tiempos de paz como en escenarios de emergencia o conflicto.

La aprobación de esta ley permitirá otorgar un reconocimiento formal y una



regulación clara a la condición de los OPR, evitando así la dispersión normativa existente y la aplicación diferenciada de criterios entre las distintas ramas de las Fuerzas Armadas. De igual modo, garantizará seguridad jurídica tanto para la institución castrense como para los profesionales que deciden servir bajo esta modalidad.

En consecuencia, la vigencia de la norma tendrá un efecto armonizador dentro del ordenamiento jurídico militar, en concordancia con los principios constitucionales de defensa nacional, igualdad ante la ley y participación activa de la ciudadanía en funciones estratégicas para la seguridad y el desarrollo del país.

IV. COSTO-BENEFICIO

La puesta en marcha de la presente norma no implica gastos adicionales significativos para el Estado, ya que se sustenta principalmente en la organización, regulación y reconocimiento formal de los Oficiales Profesionales de la Reserva (OPR), aprovechando la infraestructura y los recursos actualmente disponibles en el sector Defensa. Los costos administrativos, logísticos o de registro que pudieran generarse son reducidos y pueden ser cubiertos sin dificultad con el presupuesto ordinario del Ministerio de Defensa.

Por el contrario, los beneficios que aporta la norma son amplios y trascendentes. En el aspecto económico, permitirá al Estado optimizar el uso de recursos al contar con profesionales altamente calificados que ponen a disposición sus competencias en áreas técnicas, médicas, jurídicas, logísticas y de gestión, disminuyendo así la necesidad de recurrir a servicios externos en situaciones de emergencia o de apoyo al desarrollo nacional.

En el plano social, la norma refuerza la relación cívico-militar, otorga mayor valor al rol del oficial de reserva y contribuye a fortalecer la cohesión nacional en torno a la defensa y la seguridad. Como beneficios indirectos, destaca la formación de un capital humano preparado para intervenir en labores humanitarias, atención de desastres naturales, campañas de salud y educación, así como en acciones de seguridad estratégica en zonas de frontera y territorios vulnerables.

En síntesis, los costos que conlleva la aplicación de esta ley resultan marginales frente a los beneficios directos e indirectos que se derivan de disponer de un cuerpo de Oficiales Profesionales de la Reserva plenamente reconocido, organizado y normado.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

V.-VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA 2024 – 2025

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el Acuerdo Nacional, Política de Estado N°. 7, referida a la "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", Política de Estado N°. 9, referida a la "Política de seguridad nacional", y a la Política de Estado N°. 25 referida al "Cautela de la institucionalidad de las fuerzas armadas y su servicio a la democracia".

Asimismo, en la Resolución Legislativa del Congreso N. 006-2024-2025-CR, mediante la cual que se aprueba la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 – 2025, que añade los temas de proyectos ley para la política de Estado.

El Proyecto de Ley que tiene vinculación y armonía con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, conforme a lo siguiente:

- 19. Seguridad ciudadana y civismo.
- 29. Fuerzas armadas y la seguridad nacional
- 94. Legislación vinculada a las fuerzas armadas.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República